

el día siguiente a aquél en que fuera notificada, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero potestativamente y con carácter previo podrá recurrir esta resolución, ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes desde el día siguiente a aquél en que fuera notificada.

Mérida, a 9 de junio de 2006. El Director General de Empleo (P.D. Resolución de 29 de julio de 2003. D.O.E. n.º 89, de 31 de julio de 2003). Fdo.: Rafael Pérez Cuadrado”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social en la Dirección General de Empleo, sito en Paseo de Roma, s/n. de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 20 de noviembre de 2006. La Jefa de Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social, M.ª JESÚS ORTEGA RINCÓN.

ANUNCIO de 20 de noviembre de 2006 sobre notificación de la resolución de archivo (RA090606) relativa al expediente EE-0026-06 de la empresa “Raúl Adrián Parejo”.

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación a la empresa “Raúl Adrián Parejo” interesada en el expediente EE-0026-06, se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

“Expte.: EE-0026-06. Asunto: Notificación de Resolución de Archivo (RA090606).

RESOLUCIÓN

Tener a la empresa “Raúl Adrián Parejo” con C.I.F./N.I.F. 008859634B, desistida de su petición declarando concluso el procedimiento y procediéndose al archivo del expediente EE-0026-06.

Notifíquese a la interesada la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa y haciéndole saber que frente a ella podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que fuera notificada, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo podrá recurrir esta resolución, ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes desde el día siguiente a aquél en que fuera notificada.

Mérida, a 9 de junio de 2006. El Director General de Empleo (P.D. Resolución de 29 de julio de 2003. D.O.E. n.º 89, de 31 de julio de 2003). Fdo.: Rafael Pérez Cuadrado”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social en la Dirección General de Empleo, sito en Paseo de Roma, s/n. de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 20 de noviembre de 2006. La Jefa de Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social, M.ª JESÚS ORTEGA RINCÓN.

ANUNCIO de 20 de noviembre de 2006 sobre información pública de la solicitud de autorización administrativa de instalación solar fotovoltaica de 600 kW e instalaciones de transformación y evacuación de la energía generada. Expte.: GE-M/65/06.

A los efectos previstos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, el Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización administrativa de la instalación cuyas características son:

— Instalación solar fotovoltaica de 600 kW nominales, constituida por 6 instalaciones individuales de 100 kW, con sus correspondientes inversores y equipos de medida, conectados a 2 transformadores de 630 kVA - 0,4/20 kV, alojados en el interior de caseta prefabricada.

— Instalaciones de enlace y conexión a la red de distribución constituida por; tramo de línea aérea de media tensión a 20 kV de 16 metros de longitud desde punto de conexión hasta apoyo de paso a subterráneo, tramo de línea subterránea 12/20 kV de 260 metros de longitud desde apoyo hasta centro de transformación, centro de transformación prefabricado constituido por dos transformadores de 630 kVA y sus correspondientes celdas de

maniobra y protección. Dichas instalaciones serán cedidas a la empresa distribuidora.

— Finalidad: Generación de energía eléctrica en régimen especial por generación fotovoltaica.

— Situación: Paraje “Berenguer”, Polígono 4, Parcela 190 y 191, carretera BA-102, P.K. 13,700, del Término Municipal de Valencia del Mombuey (Badajoz).

— Promotor: Valsolar, S.L., en representación de los titulares de cada una de las instalaciones individuales.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Dirección General, sita en Paseo de Roma, s/n., 06800 Mérida, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por triplicado, que se estimen, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Mérida, a 20 de noviembre de 2006. El Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, MANUEL GARCÍA PÉREZ.

ANUNCIO de 22 de noviembre de 2006 sobre notificación de trámite de audiencia relativo al expediente CI-0322-02 de la empresa “Agestranex, S.A.L.”.

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación a la empresa “Agestranex, S.A.L.” interesada en el expediente CI-0322-02, se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

“Expte.: CI-0322-02. Asunto: Notificación de Trámite de Audiencia.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por medio de Resolución individual de fecha 9 de septiembre de 2003 se concede una subvención de 1.058,00 euros, a favor de la empresa Agestranex, S.A.L., por la contratación indefinida del trabajador García Castro J. Francisco, al amparo del Decreto 180/2001, de 20 de noviembre.

Segundo. Dicha resolución en el apartado 2.3 de la parte dispositiva establece la obligación por parte del beneficiario de cubrir en el plazo de dos meses, las vacantes que se produzcan por el cese de trabajadores fijos obligados a mantener, así mismo esta-

blece que si dicho cese afecta al trabajador objeto de subvención, el nuevo trabajador deberá reunir los requisitos y condiciones establecidas en la normativa vigente. Obligación que deriva de lo establecido en el artículo 6.2 y 6.3 del Decreto 180/2001, de 20 de noviembre. Por otro lado en el apartado 2.4 de la parte dispositiva de la Resolución de 9 de septiembre de 2003 establece que los beneficiarios están obligados a comunicar, a la Dirección General de Empleo, las bajas de los trabajadores objeto de subvención, en un plazo de 10 días. En el mismo sentido se muestra el artículo 6.4 del Decreto 180/2001.

Tercero. Con fecha 15 de mayo de 2006 la empresa beneficiaria presenta vida laboral en la cual puede observarse que el trabajador subvencionado causa baja con fecha 4 de noviembre de 2004, sin que se proceda a la sustitución del mismo y sin que tal circunstancia fuera comunicada en el plazo de diez días desde la fecha de baja de la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Economía y Trabajo es competente para resolver la concesión de la subvención, en virtud de las atribuciones que el Ordenamiento Jurídico le tiene conferidas de acuerdo con la asignación de competencias efectuada mediante Decreto del Presidente 26/2003, de 30 de junio.

Segundo. El artículo 6.3 del Decreto 180/2001, de 20 de noviembre establece como una de las obligaciones del beneficiario que “Cuando se produzca el cese de trabajadores fijos... la empresa o entidad está obligada a cubrir la vacante, el plazo de dos meses”. Continúa el mismo artículo, en su punto cuarto (artículo 6.4), estableciendo la obligación de “comunicar... las bajas de los trabajadores objeto de subvención en un plazo de 10 días desde la fecha de baja en la Seguridad. En el mismo sentido se manifiestan los apartados 2.3 y 2.4 de la parte dispositiva de la Resolución Individual de fecha 9 de septiembre de 2003.

Tercero. El artículo 15 del Decreto 180/2001 establece que “Procederá la revocación de la ayuda y, en caso de haber sido abonada, el reintegro de las cantidades percibidas la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, sin perjuicio de las demás acciones legales que procedan, en los siguientes casos: (entre otros) a) Incumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de concesión o en el presente Decreto”.

En virtud de lo anterior, procede.

Primero. Iniciar de oficio el procedimiento para declarar la revocación total de la subvención concedida, exigiendo el reintegro de las cantidades percibidas, sin perjuicio en su caso de los intereses de demora que pudieran corresponderla.